

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

**RADICACIÓN:** 760013103003-2022-00250-00

**ASUNTO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** MARÍA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA ÁVILA CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO ÁVILA CASTELLANOS y GLORIA STELLA ÁVILA CASTELLANOS

**DEMANDADOS:** HÉCTOR FABIO MORA RIVERA, BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

1.- El apoderado judicial de la parte actora dentro de la oportunidad concedida en auto anterior allegó la prueba de haber adelantado las diligencias necesarias para realizar la notificación de la presente demanda al demandado HÉCTOR FABIO MORA RIVERA<sup>1</sup>, para tal efecto allegó copia de la comunicación de que trata el artículo 291 y el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a quién le remitió como lo indica la norma el auto admisorio del 11 de octubre de 2022<sup>2</sup>, lo que significa que quedó notificado desde el 6 de diciembre de 2022.

Ahora como con el aviso no se remitió copia de la demanda y sus anexos y el traslado se surte mediante la entrega de dichos documentos, conforme está previsto en el artículo 91 del C.G.P.<sup>3</sup>, el término para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción empezó a correr vencidos los tres días después de aquella fecha, es decir, desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023.

2.- El apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de haber realizado el 22 de noviembre de 2022 la notificación del asunto de la referencia a los demandados BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.<sup>4</sup> a través de los correos electrónicos [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co) y [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) y [gerencia@gitmasivo.com](mailto:gerencia@gitmasivo.com) los cuales se encuentran habilitados para recibir notificaciones judiciales, donde además les fue enviada la demanda, anexos y auto que admite la demanda (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

En virtud de ello se les tendrá por notificados desde el 25 de noviembre de 2022, por lo tanto, los términos para ejercer su derecho de defensa venció **16 de enero de 2023**.

3.-La apoderada judicial de los demandados HÉCTOR FABIO MORA RIVERA y la empresa GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. el día 25 de enero de 2023<sup>5</sup> contestó la demanda, elevó excepciones de mérito, objetó el

<sup>1</sup> Carpeta 01 Archivo 26 del Expediente Digital.

<sup>2</sup> Carpeta 01 Archivo 10 del Expediente Digital.

<sup>3</sup> Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

<sup>4</sup> Carpeta 01 Archivo 26 del Expediente Digital.

<sup>5</sup> Cdno 1, Archivo 17.1 del Expediente Digital.

**RADICACIÓN:** 760013103003-2022-00250-00

**ASUNTO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** MARÍA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA ÁVILA CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO ÁVILA CASTELLANOS y GLORIA STELLA ÁVILA CASTELLANOS.

**DEMANDADOS:** HÉCTOR FABIO MORA RIVERA, BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

juramento estimatorio e impetró llamamiento en garantía, el mismo se glosará al expediente digital para ser tenido en cuenta únicamente respecto del demandado HÉCTOR FABIO MORA RIVERA, toda vez que frente a la empresa de transporte dicha contestación fue allegada de manera extemporánea, dado que el plazo máximo para contestar feneció el 16 de enero de 2023.

4.-El día 12 de enero de 2023 la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.<sup>6</sup> contestó la demanda, impetró excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, escrito que fue remitido al correo electrónico de la parte actora [repare.felipe@gmail.com](mailto:repare.felipe@gmail.com), por lo que se glosará al expediente para ser tenido en cuenta.

5.- El día 13 de enero de 2023 BANCOLOMBIA S.A.<sup>7</sup> impetró excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio y solicitud de sentencia anticipada, escrito que fue remitido al correo electrónico de la parte actora [repare.felipe@gmail.com](mailto:repare.felipe@gmail.com), por lo que se glosará al expediente para ser tenido en cuenta.

6.- Teniendo en cuenta que los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.<sup>8</sup>, BANCOLOMBIA S.A.<sup>9</sup> y HÉCTOR FABIO MORA RIVERA<sup>10</sup> presentaron objeción al juramento estimatorio, corresponde correr traslado a la parte actora conforme lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

7. Mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico del juzgado<sup>11</sup>, el mandatario judicial de la parte actora nuevamente presentó escrito contentivo de la reforma a la demanda, pero de la revisión de la misma no se puede advertir cuales fueron las alteraciones que se hicieron a la originaria y no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá proceder de conformidad.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por notificado al demandado HÉCTOR FABIO MORA RIVERA desde el 13 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** TENER notificados a los demandados BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. desde el 25 de noviembre de 2022.

**TERCERO:** AGREGAR al expediente digital para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado por el demandado HÉCTOR FABIO MORA RIVERA a través de apoderada judicial, el cual ya fue enviado a la parte actora. Frente al llamamiento en garantía el mismo se tramitará en cuaderno separado.

**CUARTO:** AGREGAR al expediente digital sin consideración el escrito contentivo de la contestación de la demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía allegado por parte de la empresa

<sup>6</sup> Cdno 1, Archivos 29 y 30 del Expediente Digital.

<sup>7</sup> Cdno 1, Archivos 32 y 33 del Expediente Digital.

<sup>8</sup> Cdno 1, Archivos 29 y 30 del Expediente Digital.

<sup>9</sup> Cdno 1, Archivos 32 y 33 del Expediente Digital.

<sup>10</sup> Cdno 1, Archivo 17.2 del Expediente Digital.

<sup>11</sup> Cdno 1, Archivos 48-52 del Expediente Digital

**RADICACIÓN:** 760013103003-2022-00250-00

**ASUNTO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** MARÍA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA ÁVILA CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO ÁVILA CASTELLANOS y GLORIA STELLA ÁVILA CASTELLANOS.

**DEMANDADOS:** HÉCTOR FABIO MORA RIVERA, BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. a través de apoderada judicial, por extemporáneo.

**QUINTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por los demandados HÉCTOR FABIO MORA RIVERA y la empresa GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

**SEXTO:** AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el cual ya fue enviado a la parte actora.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**OCTAVO:** AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda, excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio y solicitud de sentencia anticipada allegado por BANCOLOMBIA S.A., el cual ya fue enviado a la parte actora.

**NOVENO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la demandada BANCOLOMBIA S.A.

**DÉCIMO:** GLOSAR el expediente para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora<sup>12</sup> a través del cual descubre el traslado de la contestación emitida por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y HÉCTOR FABIO MORA RIVERA.

**DÉCIMO PRIMERO:** CONCEDER **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto al juramento estimatorio impetrado por los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y HÉCTOR FABIO MORA RIVERA.

**DÉCIMO SEGUNDO:** COMPARTIRLE el expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a través del enlace correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar cuales fueron las alteraciones que le hizo a la demanda original (Art. 93 C.G.P), de igual manera, para que cumpla con la remisión de la misma a los demandados y aportar los archivos adjuntos en formato PDF.

4

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica<sup>13</sup>**  
**RAD: 760013103003-2022-00250-00**

<sup>12</sup> Cdo1, Archivos 39, 42 y 50 del Expediente Digital

<sup>13</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**RADICACIÓN:** 760013103003-2022-00250-00

**ASUNTO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** MARÍA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA ÁVILA CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO ÁVILA CASTELLANOS y GLORIA STELLA ÁVILA CASTELLANOS.

**DEMANDADOS:** HÉCTOR FABIO MORA RIVERA, BANCOLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cffb6dac98512b8110970469ad86884d767ba5fd78db9117a27fa64ba5b34a**

Documento generado en 02/05/2023 04:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**